

Se RECONOCE personería para actuar al abogado ANA VICTORIA REY BARBOSA, para que actúe dentro del presente asunto en representación del(la) demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez

Firmado Por:

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

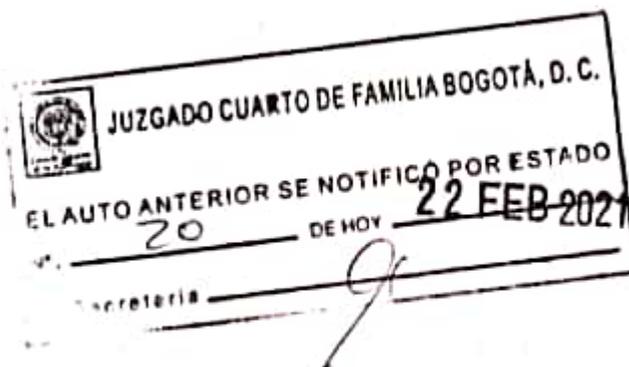
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1afc3083e6d41168dcd19db287234efbeeb749d0c0dc7ab780c572321fbc2556

Documento generado en 19/02/2021 03:12:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno
(2021)

ADJ. DE APOYOS No. 1100131100042020 0423

Por reunir los requisitos legales, se DISPONE:

ADMITIR la solicitud de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL TRANSITORIO, iniciada por LUIS ANTONIO BENAVIDES GARCÍA, quien actúa con interés legítimo por ser el nieto de la titular de los actos jurídicos, señora GRACIELA FARACICA BARRETO, y a través de apoderado judicial, en contra de BRAULIO FARACICA PINTO, FLOR MARÍA FARACICA, ARTURO FARACICA, MARÍA ZOILA GARCÍA, MARTHA BENAVIDES GARCÍA, ROSA BENAVIDES, JESÚS IGNACIO BENAVIDES GARCÍA, JOSE REINALDO BENAVIDES GARCÍA y LUIS ANTONIO BENAVIDES GARCÍA.

DÉSELE a la presente solicitud de ADJUDICACIÓN DE APOYOS TRANSITORIOS, el trámite de un proceso Verbal Sumario, contenido en el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

Notifíquese a la parte demandada(os), BRAULIO FARACICA PINTO, FLOR MARÍA FARACICA, ARTURO FARACICA, MARÍA ZOILA GARCÍA, MARTHA BENAVIDES GARCÍA, ROSA BENAVIDES, JESÚS IGNACIO BENAVIDES GARCÍA, JOSE REINALDO BENAVIDES GARCÍA y LUIS ANTONIO BENAVIDES GARCÍA, en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del Decreto 806 de 2020 y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020 y, córrasele traslado por el término legal de diez(10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.

Cumplido lo anterior, y con el propósito de dar trámite a las medidas de apoyo, de considerarlo necesario el Despacho dispondrá fecha y hora, al tenor del artículo 372 del C. G. del P., o por el contrario, aplicará lo normado en el inciso final del artículo 390 ídem.

NOTIFÍQUESE de este proveído al Agente del Ministerio Público adscrito al Despacho, para que se haga presente el día y hora señalada a la diligencia programada, teniendo en cuenta lo reglado en el artículo 40 de la Ley 1996 de 2019.